DNCP/DJ N° 7907/18

Casos Nros. 156 y 157

Asunción, 25 de junio de 2017.

DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS REFERIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS: *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 10/18 PARA LA CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS – SEGUNDO LLAMADO (ID 339.321)" Y "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°105/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS – AD REFERENDUM 2018 (ID 338.661)"*. ----------

A partir de las denuncias recibidas en fecha 22 de junio de 2018 a través del –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizadas como Casos Nros. 156 y 157; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la **primera denuncia individualizada como CASO 156 indicaba en cuanto al llamado con ID 339.321**: "*Señor Director Nacional, venimos a denunciar el incumplimiento de la empresa Unipersonal CONSERMAR de Mariela Molas en el llamado de la Licitación Pública Nacional N° 10/18 "Servicio de Limpieza e Higienización de Hospital de Clínicas – Segundo Llamado" con ID: 339.321, en lo establecido en el pliego de bases y condiciones, específicamente en el cumplimiento de los insumos para los sanitarios de todo el Hospital, es inhumano que la gente pase esa necesidad, sin papel higiénico, sin jabón líquido para asearse las manos luego de utilizar el sanitario, es por ello el contagio de las enfermedades en el mismo hospital, la insalubridad que reina dentro del mismo, pasillos sucios, limpiadores recostados por las paredes, mensajeando al celular, mientras los pacientes deben sufrir todo tipo de necesidad, y la Institución que no toma carta en el asunto, ya que está pagando una suma millonaria por la prestación del servicio, cosa que no ocurre por parte de esta empresa, utilizando artificios engañosos para eludir las penalidades que pudieran surgir ante un eventual control de la entidad. Rogamos a esta Dirección Nacional intervenir en el caso, y realizar una verificación sorpresa a las instalaciones del hospital para*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

corroborar lo que se puede apreciar en las siguientes imágenes que se adjuntan, como prueba de la dejadez y la falta de control por parte de la Institución. Además del incumplimiento de esta empresa por no proveer insumos, nos enteramos por parte de su personal de limpieza, que la misma no abona el salario real con el que ganó la licitación, según esta persona el salario percibido es menos del salario mínimo legal, y, es más, los personales son extorsionados y amenazados y ante la necesidad de realizar el trabajo aceptan firmar su renuncia junto con su contrato de trabajo. Por estas cuestiones solicitamos la intervención de este órgano contralor para investigar el procedimiento adoptado por esta empresa y la Institución, el Hospital de Clínicas dependiente de la Universidad Nacional de Asunción". (Sic). ----------

Que, la **segunda denuncia individualizada como CASO 157 indicaba en cuanto al llamado con ID 338.661**: "*En el marco del contrato de referencia venimos a denunciar las repetidas irregularidades cometidas por la empresa CEVIMA S.A. en donde constantemente existe incumplimiento de pago a los funcionarios que prestamos servicios en dicha empresa. El PBC dispone que el salario será pagado por red bancaria, existiendo demasiados inconvenientes a la hora de cobrar. Nos pagan con órdenes de compra de supermercados, a pesar de las denuncias en la prensa, igual siguen con estas metodologías, no pagan indemnización ni preaviso por despidos injustificados, nos hacen firmar nuestras renuncias junto con nuestros contratos, el dueño es un desalmado que nunca da la cara para solucionar los problemas de sus funcionarios, no puede seguir operando esta empresa ni el Ministerio del Trabajo no hace ninguna intervención, por ello nos animamos a hacer esta denuncia y si es necesario recurrir de nuevo a la prensa. Cansados de estos hechos, nos animamos a proveer un documento en donde se comprueba lo denunciado, más aun teniendo en cuenta que la empresa no cumplió con lo solicitado ya que existe confabulación con algunos funcionarios de IPS para dejar pasar estas arbitrariedades. Solicitamos a la DNCP que investigue a fondo estos hechos de manera a corroborar la práctica deshonesta que viene realizando esta empresa con anuencia de algunas dependencias del IPS y se abra una Investigación responsable al respecto" (Sic).* ----------

De la lectura de las denuncias, se desprende la disconformidad de los denunciantes con relación a la ejecución contractual de los servicios de limpieza: ----------

Abg. Carlos Zarza Duarte
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

a) ID 339.321 – Contrato N°56/18 de fecha 07 de mayo de 2018 suscripto entre la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA y la firma CONSERMAR SERVICIOS GENERALES de Mariela Carolina Molas Samudio con RUC 3200078-2;

Sobre dicho contrato, el denunciante (CASO 156) señala que la firma adjudicada estaría incumpliendo con la provisión de insumos para los sanitarios de todo el Hospital, por lo que, sería inhumano que la gente pase esa necesidad, sin papel higiénico, sin jabón líquido para asearse las manos luego de utilizar el sanitario; agrega que, la insalubridad reina dentro del hospital, pasillos sucios y la Institución que no estaría tomando cartas en el asunto. ----------

Cabe señalar que, visto en el Portal de Contrataciones Públicas, el Contrato respectivo en su Cláusula 13° claramente establece que el proveedor se compromete a proveer los bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato; entonces, vemos que la obligación del proveer es al cumplimiento efectivo del pliego y del contrato en los términos originalmente pactados y en caso de defectos de los bienes entregados, a la sustitución de los mismos. ----------

-Extracto del citado contrato-

13. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS (Art. 37, Ley N° 2051)

LIMPIEZA DIARIA PERMANENTE Y CONTÍNUA

- ✓ Retiro de papeles de los cestos de residuos, pulverizando los mismos con desinfectantes y desodorantes y colocación de bolsas de residuos en los cestos.
- ✓ Limpieza de instalaciones (Edificios, zócalos y alféizar de ventanas).
- ✓ Limpieza y encerado de pisos, con ceras antideslizantes.
- ✓ Limpieza de pisos externos, barrido diario.
- ✓ Limpieza de vidrios, espejos y otros elementos. Ej. (Ventanas, puertas de vidrio, espejo de los sanitarios y otros) con escurridores y productos específicos solicitados para el efecto.
- ✓ Limpieza de sanitarios (Artefactos, accesorios, puertas, pisos y azulejos de los servicios higiénicos)
- ✓ Desodorización de los ambientes, como mínimo, dos veces por día, con aromatizantes y desinfectantes.
- ✓ Control de pisos en áreas de mucho desplazamiento para evitar desgastes por falta de cera y mantener un control de la limpieza en forma constante.
- ✓ Retiro diario del predio de los residuos, provenientes de la limpieza de las áreas establecidas en el punto 3. Áreas de cobertura, de las Especificaciones Técnicas.
- ✓ Depositar los residuos, en un sitio pre-determinado por el Dpto. de Servicios Generales del Hospital de Clínicas respetando protocolos y normas de bioseguridad establecidos por la Institución.
- ✓ Control y mantenimiento permanente de la limpieza en general, en todas las dependencias asignadas.

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

SANITARIOS PUBLICOS Y PRIVADOS:

Todos los sanitarios del Hospital de Clínicas, deben ser atendidos en forma permanente, constante y personalizada, poniendo especial atención y énfasis a los sanitarios públicos que deben permanecer en perfectas condiciones de limpieza, higiene y con provisión de insumos durante las 24 horas.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

* Antes de la presencia de su oferta, el contratista podrá visitar los sitios que estarán afectados por los trabajos y a declarar que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza del servicio y a localización de los mismos.
* El contratista será responsable de la dirección y la ejecución de los trabajos durante todo el desarrollo de los mismos.
* El contratista será el único responsable de la cabal, eficiente, satisfactoria y puntual ejecución de los trabajos y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias.
* El contratista proveerá todo el equipo, materiales de limpieza, insumos, etc., necesarios para la eficiente ejecución de los trabajos, así como la debida capacitación del personal, en cuanto a las funciones a realizar.
* El contratista deberá asumir los deberes de la patronal con todo el personal que ocupe, para la realización de los servicios, considerando para el efecto, las leyes vigentes del país.

SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO

La empresa realizará el suministro y reposición a su cargo de los insumos y productos requeridos en todas las áreas del Hospital de Clínicas objetos del presente llamado.

MÉTODO UTILIZADO PARA EL CONTROL DEL PERSONAL

Planilla de Control de Asistencia

La supervisora de la empresa, comunicará en caso de que falte uno o unos personales por motivos, ajenos a la Facultad de Ciencias Médicas, en forma inmediata a su empresa, teniendo la misma un plazo de 2 (dos) horas para la reposición del personal (posterior a este tiempo se dará por no cubierto el servicio y se aplicará penas pecuniarias)

Se deben prever servicios de limpieza profunda antes de iniciar la concurrencia masiva de visitantes y sistemas de mantenimiento general constantes a toda hora. Incluye:

- ✓ Limpiar y desinfectar los baños diariamente
- ✓ Espejos y mamparas
- ✓ Asientos, tapas de inodoros.
- ✓ Jabonera, cavidades para rollos de papel higiénico, basureros, parte interior de los mingitorios e inodoros, cañerías de piletas e inodoros
- ✓ Lugares con revestimientos azulejados
- ✓ Reposición de los elementos descartables solicitados(papel higiénico, desodorante para inodoros)

LIMPIEZA SEMANAL

- ✓ Limpieza de vidrios interiores y exteriores con agua y productos adecuados.
- ✓ Limpieza de pisos con una lavadura de alta presión.
- ✓ Limpieza de techos para eliminar acumulación de polvo y telarañas.
- ✓ Limpieza de los artefactos luminosos en forma adecuada.

LIMPIEZA QUINCENAL

- ✓ Limpieza de paredes y zócalos en sectores donde estén manchados sin afectar la pintura.
- ✓ Pulido de pisos y mantenimiento de la cera de los pisos.

Abg. Andrés Báez Rodríguez
Dirección Jurídica
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Que, de esta manera se denota que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual. ----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma CONSERMAR SERVICIOS GENERALES de Mariela Carolina Molas Samudio con RUC 3200078-2si se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03; siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario**. ----------

b) ID 338.661 – Contrato N°147/18 de fecha 12 de marzo de 2018 suscripto entre el Instituto de Previsión Social y la firma CEVIMA S.A. con RUC 80030180-3 (adjudicada en los lotes 2 y 3 respectivamente). ----------

Sobre dicho contrato, el denunciante (CASO 157) señala que habría irregularidades cometidas por la empresa CEVIMA S.A. en cuanto al incumplimiento de pago a los funcionarios que prestamos servicios en dicha empresa. ----------

Cabe señalar que, visto en el Portal de Contrataciones Públicas, el Contrato respectivo en su Cláusula 8° claramente establece que el proveedor se compromete a llevar a cabo servicios de limpieza e higienización para las distintas dependencias del IPS, en total cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad social **asegurando al empleado en relación de dependencia un salario justo, condiciones labores óptimas y protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene de trabajo**. ----------

Asimismo, recordamos que para la realización del pago a la firma proveedora, según la Cláusula 11 del Contrato se debe presentar un informe mensual de pago de salarios realizados a

Abg. Gustavo Zerzo Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

través de la red bancaria adjuntando documentos emitida por la entidad bancaria; así como toda la documentación relativa al cumplimiento efectivo de las obligaciones obrero patronal por parte de la firma proveedora, en este caso CEVIMA S.A. ----------

Que, de esta manera se denota que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual. ----------

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma CEVIMA S.A. con RUC 80030180-3 si se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03; siendo que la denuncia se refiere a una supuesta irregularidad durante la ejecución contractual, no corresponde la apertura de una investigación de oficio, **sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en la actuación de funcionarios durante la sustanciación del sumario**. ----------

Por tanto, la cuestión denunciada en los CASOS 156 y 157 no ameritan la apertura de una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que **los antecedentes de ambas denuncias serán remitidas al Departamento de Sumarios de la DNCP**. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP